

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.0427/2022

Sujeto Obligado

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Fecha de Resolución 09 de marzo de 2022



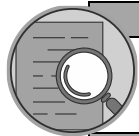
RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



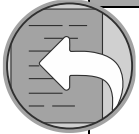
Palabras clave

Banco del bienestar; funcionamiento; orientación, alcaldía, cuajimalpa.



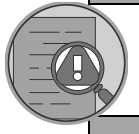
Solicitud

En referencia a la sucursal del Banco del Bienestar, ubicada en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, se solicitaron 11 requerimientos de información.



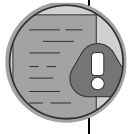
Respuesta

En respuesta, el *Sujeto Obligado*, señaló que no era competente para dar respuesta a la solicitud por lo que dirigió, a la *Persona Solicitante*, a ingresar su solicitud ante la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Secretaría de Administración y Finanzas, el Sistemas de Agua de la Ciudad de México.



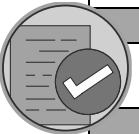
Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta proporcionada, la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión, por la falta de fundamentación y motivación.



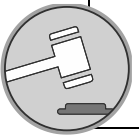
Estudio del Caso

- 1.- Se observó que el Sujeto Obligado fundó y motivó su respuesta adecuadamente, no encontrándose atribuciones para conocer de la materia de la *solicitud*.
- 2.- Se considera valida la orientación realizada por el Sujeto Obligado, no obstante, no fue realizada en los términos señalados por la normatividad.



Determinación tomada por el Pleno

Se **REVOCA** la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.



Efectos de la Resolución

- 1.- Turnar por nuevo folio o por correo electrónico institucional la presente solicitud ante Alcaldía Cuajimalpa de Morelos para su debida atención, así como notificar dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0427/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y
JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 9 de marzo de 2022.

RESOLUCIÓN por la que se **REVOCA** la respuesta de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 090172822000071.

INDICE

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud.	2
II. Admisión e instrucción.....	10
CONSIDERANDOS	12
PRIMERO. Competencia.....	12
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	12
TERCERO. Agravios y pruebas.	16
CUARTO. Estudio de fondo.	17
QUINTO. Efectos y plazos.	26
R E S U E L V E.....	27

GLOSARIO

Código:

Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 27 de enero de 2022¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 090172822000071, mediante la cual solicitó la siguiente información:

“ ...

Modalidad en la que solicita el acceso a la información:

Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

Descripción clara de la solicitud de información:

Solicito que las responsables se pronuncien de forma clara y precisa, si la sucursal del banco del bienestar, ubicada en la alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, cuenta con los siguientes documentos legales, obligatorios para todo establecimiento mercantil: 1. Registro de obra y en qué modalidad se tramitó. 2. Constancia de alineamiento y número oficial. 3. Programa interno de protección civil para obra civil 4. Certificado único de zonificación 5. Constancia de no adeudo predial 6. Constancia de no adeudo de agua 7. Manifiesto de impacto ambiental o qué modalidad de permiso obtuvo 8. Aviso de funcionamiento 9. Visto bueno de seguridad y operación 10. Registro de la constancia de seguridad estructural. 11. Si la sucursal bancaria cuenta y cumple con los cajones de estacionamiento conforme el Reglamento de Construcciones vigente para la Ciudad

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

de México En caso de estar exenta, informar fecha y medio oficial en el que fue publicada tal excensión
...” (Sic)

1.2. Respuesta a la *Solicitud*. El 1 de febrero, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“...
Respuesta: Por instrucciones de la Lic. Brenda Daniela Araujo Castillo, Responsable de la Unidad de Transparencia de la PAOT, anexo al presente Oficio de folio PAOT-05-300/UT-900-0140-2022, de fecha 01 de febrero de 2022, a través del cual se da respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de Folio 090172822000071, la cual fue remitida a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI), de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA), de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México (SEFIN) y del Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Asimismo, se hace la sugerencia para que ingrese su solicitud a la autoridad Federal, que es el Banco del Bienestar, S. N. C. con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a través de la siguiente liga electrónica: <https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/home.action>. Quedamos a sus órdenes en caso que requiriera información adicional relacionada a su solicitud, por lo que esta Unidad de Transparencia se pone a sus órdenes al teléfono 52650780 ext. 15400, 15520 y 15212 directamente con la que suscribe o bien con las servidoras públicas: Lic. Yaremí Marina Treviño Camacho, Mtra. Fabiola Alexandra Rougerio Cobos, Lic. Francisco Octavio Acosta Morales y la C. Araceli Solano Padrón, así como en las instalaciones de esta Unidad de Transparencia de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.
...” (Sic)

Asimismo, el *Sujeto Obligado* adjuntó copia simple del Oficio **PAOT-05-300/UT-900-0140-2022** de fecha 01 de febrero, dirigida a la *persona solicitante*, y signado por el Titular de la *Unidad de Transparencia*, en los siguientes términos:

“...
Me refiero a su solicitud con número de folio **09172822000071**, ingresada a esta Unidad de Transparencia a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI, el día 27 de enero del año 2022, mediante la cual requiere la siguiente información:

[Se transcribe solicitud de información]

Al respecto, me permito informarle que esta Unidad de Transparencia realiza la remisión y sugerencia de su solicitud de información pública en tiempo y forma, de conformidad con el plazo legal establecido en el artículo 200 primer párrafo de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se le informa lo siguiente:

1.- La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT), es la autoridad ambiental encargada de la defensa del derecho de los habitantes de la Ciudad de México a disfrutar de un medio ambiente sano y un territorio ordenado; para cumplir con esta tarea, la PAOT cuenta con atribuciones para recibir y atender las denuncias referentes a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; así como, informar, orientar y asesor a la población, dependencias, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y órganos desconcentrados de la administración pública, respecto de los derechos y obligaciones de los habitantes de la Ciudad de México, contenidos en las disposiciones jurídica en derechos y obligaciones de los habitantes de la Ciudad de México, contenidos en las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, así como de las gestiones a realizar entre otras autoridades e instancias competentes; de conformidad con el artículo 5° fracciones I, IV y XVI de su Ley Orgánica; ahora bien, me permito informarle que esta Procuraduría no cuenta con atribuciones para la expedición de los diversos documentos referidos en su solicitud de acceso a la información: (-Registro de Manifestación de Construcción, - Constancia de alineamiento y numero oficial, -Certificados Único de Zonificación. -Constancia de no adeudo de predial y de agua. – Manifestación de impacto ambiental, - Aviso de funcionamiento, -Visto bueno de seguridad y operación, - Constancia de seguridad estructural), toda vez que dichas atribuciones corresponden directamente a la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos: de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI); Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA); la Secretaría de Administración y Finanzas (SEDEMA); y el Sistemas de Agua de la Ciudad de México (SACMEX)**, como se explicará en líneas posteriores.

2.- Al respecto, es importante señalar que el personal adscrito a la Unidad de Transparencia funge como usuario del Sistema de Atención de Denuncias e Investigaciones de Oficio de esta Procuraduría (SASD), por lo que tienen acceso a la consulta del mismo.

En consecuencia a lo antes señalado, me permito informarle que de la búsqueda realizada por esta Unidad de Transparencia en el citado Sistema de Atención de Denuncias e Investigaciones de Oficio de esta Procuraduría (SASD), que es la base de datos donde se registran todas las denuncias ciudadanas que se presentan ante esta Entidad, o bien las investigaciones de oficio que se acuerdan dar inicio por violaciones o incumplimiento a las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, con los datos brindados en la solicitud de acceso a la información no se localizó algún expediente o investigación de oficio donde pudiera obrar la información de su interés emitida por la autoridad competente.

3.- Al respecto, y en atención a los hechos descritos en su solicitud de información en caso de que usted considere que pudiera estarse llevando a cabo alguna contravención e materia ambiental y del ordenamiento territorial por la instalación u operación de una sucursal del Banco del Bienestar en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, se le invita a presentar denuncias ciudadana ante esta Procuraduría, conforme a lo establecido en los artículos 22 y 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del

Ordenamiento Territorial, que refieren que toda persona, comités ciudadanos y consejos del pueblo electos, grupo social, organización no gubernamental, asociación o sociedad, podrá denunciar ante la Procuraduría cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, o constituya o pueda constituir una contravención o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental o del ordenamiento territorial de la Ciudad de México.

Esta denuncia puede ser presentada a través de los siguientes medios:

- a) Por teléfono al 52650780.
- b) A través de nuestro portal de internet: <http://www.paot.org.mx/dencunciantes/inicia-tu-denuncia.php>

El escrito de denuncia deberá de cumplir con los requisitos señalados por el artículo 22 Bis I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, las cuales son:

I.- Nombre, denominación o razón social del denunciante, así como su domicilio completo, teléfono y correo electrónico si lo tiene;

II.- Descripción clara y sucinta de los actos, hechos u omisiones denunciados y las razones en las que se sustenta la denuncia; incluyendo la información relacionada con las gestiones llevadas a cabo ante otras autoridades y el resultado de estas, en caso de que ello sea posible;

III.- Nombre y domicilio del presunto responsable o datos e información que permitan ubicarlo, en caso de que ello sea posible;

IV.- Domicilio o referencias del lugar o zona donde se suscitaron los hechos denunciados; y

V.- Las pruebas que, en su caso, ofrezca el denunciante.

El escrito de denuncia deberá ser suscrito por el o los denunciantes o sus representantes, señalando lugar y fecha en que se presenta, y, en su caso, el nombre y domicilio de persona autorizada para oír y recibir notificaciones.

El o los denunciantes podrán solicitar a la Procuraduría confidencialidad sobre sus datos personales, en cuyo caso, de deberán adoptar las medidas respectivas.

Es importante señalar que las denuncias que sean presentadas a través del portal de internet o vía telefónica, deberán ratificarse en un termino de máximo 3 días hábiles, posteriores a la fecha en que se haya presentado la denuncia, ya que de lo contrario se tendrán por no presentadas.

4.- Asimismo, y en cuento hace a la información que resulta de su interés, referente a:
“1. Registro de obra y en qué modalidad se tramitó. 2. Constancia de alineamiento

y número oficial. 3. Programa interno de protección civil para obra civil 4. Aviso de funcionamiento 9. Visto bueno de seguridad y operación 10. Registro de la constancia de seguridad estructural. 11. Si la sucursal bancaria cuenta y cumple con los cajones de estacionamiento conforme el Reglamento de Construcciones vigente para la Ciudad de México...”; me permito informarle que es atribución de las **Alcaldías de la Ciudad de México**, entre otras, el registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, y demás correspondiente a si demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable; autorizar los números oficiales y alineamientos, con apego a la normatividad correspondiente; vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles; así como, elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y otorgar los permisos, licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros y avisos, con sujeción a las leyes y reglamentos aplicables; así mismo, los propietarios o poseedores están obligados a dar el aviso de terminación de las obras ejecutadas por escrito a la Alcaldía y/o a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, según corresponde a, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de la conclusión de las mismas, a fin de que la autoridad constate que las obras se hayan ejecutado sin contravenir las disposiciones de este Reglamento. El aviso antes referido deberá ser registrado por la autoridad en la base de datos de Seguimiento de Obras de la Ciudad de México y en el Sistema de información respectivo, junto con la responsiva del Director Responsable de Obra y de los Corresponsables, en su caso; y finalmente, la manifestación de construcción tipo A se presentará en la Delegación donde se localice la obra en el formato que establezca la Administración suscrita por el propietario o poseedor y debe contar entre otras cosas con el plano o croquis que contenga la ubicación, superficie del predio, metros cuadrados por construir, distribución y dimensiones de los espacios, área libre, y en su caso, número de cajones de estacionamiento; todo lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 32 fracciones II, III, VIII y IX de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 52 y 65 del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 200 primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su solicitud de información pública ha sido remitida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI, a la siguiente Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado competente para proporcionar la información por usted requerida, que es la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

- **Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos**, cuyo Responsable es la C. Patricia López Orantes, ubicada en Avenida Juárez Esq. Av. México, s/n, colonia Cuajimalpa Centro, C.P. 05000, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, al teléfono 5814 1100, ext. 2612 o bien al correo electrónico: oipecuajimalpa@live.com.mx

5.- En cuanto hace específicamente a lo señalado en su solicitud respecto a: **"...4. Certificado único de zonificación..."**; me permito informarle que corresponde a la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI)**, operar el Registro de Planes y Programas, a través del cual se expiden los certificados de zonificación del uso del suelo, conforme a los usos de suelo que permita la

zonificación que se señale en cada Programa de Desarrollo Urbano (PPDU) de la Alcaldía correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 31 fracciones I, IV, VII y IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 7 fracciones II, V y XXIV y 9 fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 200 primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su solicitud de información pública ha sido remitida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI, a la siguiente Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, competente para proporcionar la información por usted requerida, que es la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI)**.

- **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI)**, cuyo Responsable es la Mtra. Berenice Ivett Velázquez Flores, ubicada en Calle Amores 1322, colonia del Valle Centro, C.P. 03100, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, a los teléfonos 51302100, ext. 2201 y 2203, o bien al correo electrónico seduvitransparencia@gmail.com

6.- Por otra parte, me permito informarle que en relación a: “...5. **Constancia de no adeudo predial...**”, **corresponde a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México (SAF)**, establecer y mantener actualizado el padrón cartográfico catastral de la Ciudad de México, así como el identificador único que relaciona todos los conceptos ligados a la propiedad raíz; captar, procesar y proporcionar información urbana, inmobiliaria y administrativa, para mantener actualizado el padrón catastral de la Ciudad de México; así mismo, establecer y validar la aplicación de los criterios y procedimientos para la emisión periódica de las Propuestas de Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial; conforme a lo dispuesto en el artículo 86 fracciones IV, VI y XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 200 primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su solicitud de información pública ha sido remitida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI, a la siguiente Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado competente para proporcionar la información por usted requerida, que es la **Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México (SAF)**.

- **Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México (SAF)**, cuyo Responsable es la Mtra. Jennifer Krystel Castillo Madrid, ubicada en calle Plaza de la Constitución, número 1, planta baja, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080, al teléfono: 5345 8000 exts. 1384, 1599 o bien al correo electrónico: ut@finanzas.cdmx.goh.mx

7.- En cuanto hace al punto 6 de su solicitud: “...6. **Constancia de no adeudo de agua...**”, te informo que es atribución de la Dirección de Atención al Público del **Sistema**

de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), elaborar, administrar y mantener actualizado, junto con la Tesorería de la Ciudad de México, el padrón de usuarios activos del servicio de suministro de agua potable y descarga a la red de drenaje; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 312 Bis fracción VIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 200 primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su solicitud de información pública ha sido remitida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI, a la siguiente Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado competente para proporcionar la información por usted requerida, que es la **Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX)**.

- **Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX)**, cuyo Responsable es la Mtra. Berenice Cruz Martínez, ubicada en calle Calle Río de la Plata, Número 48, Piso 14, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, al teléfono: 51304444 Ext. 0110, 57280000 Ext. 0068, o bien al correo electrónico: ut@sacmex.cdmx.gob.mx

8.- Por su parte, con relación a: **“...7. Manifiesto de impacto ambiental o qué modalidad de permiso obtuvo...”**, me permito hacer de su conocimiento que corresponde a la **Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA)**, evaluar las manifestaciones de impacto ambiental de su competencia, y en su caso, autorizar condicionadamente o negar la realización de proyectos, obras y actividades; lo anterior en concordancia a lo dispuesto en el artículo 9º fracción V de la de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México).

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 200 primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su solicitud de información pública ha sido remitida parcialmente a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI, a la siguiente Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado competente para proporcionar la información por usted requerida, que es la **Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA)**.

- Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA), cuyo Responsable es el Lic. Julio César García Vergara, ubicada en Plaza de la Constitución No. 1, Tercer Piso, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06000, Ciudad de México, al teléfono: S5 53 45 81 87 ext. 129 o bien al correo electrónico: smaojp@gmail.com

9.- Por otra parte, me permito informarle que **Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo**, es el principal dispensador de recursos de programas sociales del gobierno federal; y así mismo dentro de sus atribuciones, podrá establecer, clausurar o reubicar sucursales o agencias o cualquier otra clase de oficinas y nombrar corresponsales en el país o en el extranjero, informando a la Secretaría (de Hacienda y Crédito Público); tratándose del establecimiento de sucursales, agencias y oficinas en el extranjero, deberá contar con autorización de la

misma; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Banco del Bienestar.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le sugiere ingresar su solicitud de acceso a la información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/home>, a la Unidad de Transparencia de las siguiente autoridad: **Banco del Bienestar, S.N.C.**, como Sujeto Obligado del ámbito Federal, competente para proporcionar la información por usted solicitada:

- **Banco del Bienestar, S.N.C.**, ubicada en Río de la Magdalena 115, Colonia Tizapán San Ángel, CP 01090, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, al teléfono: 5554813300 Ext. 4908 o bien al correo electrónico: **unidadde transparencia@bancodelbienestar.gob.mx**

Asimismo, me permito informarle que, en atención al medio para recibir notificaciones señalado en su solicitud, Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, la presente respuesta de remisión y sugerencia ha sido enviada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI.

Es importante señalar que el presente oficio de respuesta se encuentra en formato PDF, es decir, requiere la aplicación Adobe Acrobat Reader, para la lectura e impresión de los documentos, por lo que en caso de que no cuente con ella, esta aplicación podrá descargarla gratuitamente en la dirección <http://get.adobe.com/es/reader/>.

Quedamos a sus órdenes en caso que requiriera información adicional relacionada a su solicitud, tuviera alguna duda o comentario respecto a la remisión brindada, o bien si al momento de descargar el presente oficio de respuesta de remisión y sugerencia, se presentara algún problema respecto a su consulta, esta Unidad de Transparencia se pone a sus órdenes al teléfono (55)52650780 ext. 15400 y 15520 directamente con la que suscribe o bien con los servidores públicos: Mtra. Fabiola Alexandra Rougerio Cobos y los C.C. Araceli Solano Padrón y Francisco Octavio Acosta Morales.

En el supuesto que usted esté inconforme con la presente respuesta de remisión y sugerencia, o considere que la misma contiene información que no cumple con sus pretensiones, con fundamento en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, usted tiene el derecho de presentar el recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; dicho recurso deberá presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta respuesta.

Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los entes obligados, me permito reiterarle que esta Unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes.

...”

1.3. Recurso de Revisión. El 8 de febrero de 2022, se recibió el acuse generado por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“... Acto que se recurre y puntos petitorios

La determinación de cierre de la solicitud me causa perjuicio en mis derechos al acceso a la información pública al no estar debidamente fundada y motivada.

(Sic)”:

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 8 de febrero, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 11 de febrero el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0427/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 28 de febrero de 2022, se recibió por medio de la *Plataforma Nacional de Transparencia* la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, mediante el cual anexo copia simple de los siguientes documentos:

² Dicho acuerdo fue notificado el 18 de febrero a las partes por medio de la *Plataforma Nacional de Transparencia*.

1.- Oficio núm. **PAOT-05-300/UT-900-0277-2022**, de fecha 24 de febrero, dirigido al Coordinador de la Ponencia del Comisionado Arístides Rodrigo Guerrero García de este *Instituto*, y signado por el Responsable de la *Unidad de Transparencia* de

2.- Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 5 de abril de 2017, referente a la designación de la responsable de la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.

3.- Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública folio 090172822000071

4.- Oficio **PAOT-05-300/UT-900-0140-2022** de fecha 01 de febrero, dirigida a la *persona solicitante*, y signado por el Titular de la *Unidad de Transparencia*, en los mismos términos que los señalados en el numeral 1.2 de los antecedentes de la presente resolución.

5.- Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente, dirigido a: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Secretaría de Administración y Finanzas, Secretaría del Medio Ambiente, Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

6.- Captura de Pantalla de la búsqueda realizada en el Sistema de Atención de denuncias e Investigación de oficio, con los parámetros de la solicitud.

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 7 de marzo³, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0427/2022**.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 8 de marzo de 2022 a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 11 de febrero, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

De la revisión practicada al expediente en que se actúa, se advierte que al momento de desahogar la vista que se le dio al *Sujeto Obligado* para que manifestara lo que a su derecho conviniese, y para que además expresara sus correspondientes alegatos, el *Sujeto Obligado* solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión, por lo anterior y toda vez que es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente, se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II del artículo 249 de la Ley de la Materia, a efecto de que proceda el sobreseimiento tal y como lo solicita el *Sujeto Obligado*, en tal virtud, se estima oportuno precisar lo siguiente:

En ese sentido, este Colegiado procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su letra indica:

“ ...
Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
...
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
...” (Sic)

Del artículo anterior, se puede advertir que la referida causal procede cuando quede sin materia el recurso de revisión, es decir que se haya extinguido el acto impugnado con motivo de la respuesta emitida al *recurrente*, debidamente fundada y motivada y que restituyen al particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, con el que cesen los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la *recurrente*.

En ese sentido, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso la *persona recurrente* solicitó en referencia a la sucursal del Banco del Bienestar, ubicada en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, los siguientes requerimientos:

- 1.- Registro de obra y en qué modalidad se tramitó;
- 2.- Constancia de alineamiento y número oficial;
3. Programa interno de protección civil para obra civil;
- 4.- Certificado único de zonificación;
- 5.- Constancia de no adeudo predial;
- 6.- Constancia de no adeudo de agua;

- 7.- Manifiesto de impacto ambiental o qué modalidad de permiso obtuvo;
- 8.- Aviso de funcionamiento;
- 9.- Visto bueno de seguridad y operación;
- 10.- Registro de la constancia de seguridad estructural, y
- 11.- Si la sucursal bancaria cuenta y cumple con los cajones de estacionamiento conforme el Reglamento de Construcciones vigente para la Ciudad de México y si en caso de estar exenta, informar fecha y medio oficial en el que fue publicada tal excepción.

En respuesta, el *Sujeto Obligado*, señaló que no era competente para dar respuesta a la solicitud he indicó que respecto de los **requerimientos 1, 2, 3, 4, 9, 10 y 11** que de conformidad con los artículos 32 fracciones II, III, VIII y IX de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y 52 y 65 del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México, la competencia para dar respuesta a la *solicitud* era la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, para lo cual proporciono la información de contacto de dicho Sujeto Obligado.

En referencia, al **requerimiento 4 de información**, señaló que de conformidad artículos 31 fracciones I, IV, VII y IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 7 fracciones II, V y XXIV y 9 fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano, resultada competente para conocer de la información la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México**, para lo cual proporciono la información de contacto de dicho Sujeto Obligado.

Sobre el **requerimiento 5 de información**, indicó que de conformidad en el artículo 86 fracciones IV, VI y XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México, el Sujeto Obligado, era la

Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para lo cual proporciono la información de contacto de dicho Sujeto Obligado.

En referencia, al **requerimiento 6 de información**, indicó que de conformidad con el artículo 312 Bis fracción VIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México, resultada competente el **Sistema de Aguas de la Ciudad de México**.

Inconforme con la respuesta proporcionada, la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión, mediante el cual manifestó su agravio contra la respuesta proporcionada.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado*, reiteró su respuesta a la solicitud e indicó que había remitido la presente *solicitud* ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Secretaría de Administración y Finanzas, Secretaría del Medio Ambiente, Sistema de Aguas de la Ciudad de México, asimismo, proporcionó copia simple del acuse de Remisión.

En este sentido, se concluye que la si bien la orientación realizada por el *Sujeto Obligado* fue **válida** y que la *solicitud* fue remitida a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Secretaría de Administración y Finanzas, Secretaría del Medio Ambiente, Sistema de Aguas de la Ciudad de México, por medio de la generación de nuevo folio.

Se observa que el *Sujeto Obligado*, **no remitió la información a la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, misma que cuenta con competencia para conocer de los requerimientos 1, 2, 3, 4, 9, 10 y 11.

En consecuencia, **este Órgano Colegiado determina que se no actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 244, fracción II, en relación con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia.**

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, que el *sujeto obligado*, es competente para atender la solicitud de información y no entrego la información solicitada.

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**. Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por

personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta

la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Referente a las competencias de los *Sujeto Obligado*, se observa:

- La **Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial**, es un organismo público descentralizado, de la Administración Pública con personalidad jurídica, patrimonio propio, y autonomía operativa y financiera para el buen desempeño de sus funciones, que tiene por objeto la defensa de los derechos de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado, y la utilización racional del territorio y los recursos naturales, para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; así como la protección, preservación y restauración del ambiente y el equilibrio ecológico en la Ciudad de México.
- Las **Alcaldías** (Alcaldía Cuajimalpa de Morelos), se observa, tienen entre otras atribuciones las de registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable; así como otorgar, Otorgar licencias de fusión, subdivisión, relotificación, de conjunto y de condominios; así como autorizar los números oficiales y alineamientos, con apego a la normatividad correspondiente; Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano.
- La **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, entre sus atribuciones le corresponde Proponer, coordinar y ejecutar las políticas en materia de

planeación urbana, así como formular, coordinar, elaborar y evaluar los programas en esta materia y realizar los estudios necesarios para la aplicación de las Leyes de Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, así como del Plan General de Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial, y de las leyes correspondientes a los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de la Ciudad, así como, y conducir, en coordinación con las autoridades correspondientes, las modificaciones al Programa General de Desarrollo Urbano y a los Programas Parciales, Expedir los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo.

- La **Secretaría de Administración y Finanzas**, por medio de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, el Establecer y mantener actualizado el padrón cartográfico catastral de la Ciudad de México, así como el identificador único que relaciona todos los conceptos ligados a la propiedad raíz, así como, Captar, procesar y proporcionar información urbana, inmobiliaria y administrativa, para mantener actualizado el padrón catastral de la Ciudad de México.
- La **Secretaría del Medio Ambiente**, entre otras atribuciones le corresponde Evaluar las manifestaciones de impacto ambiental de su competencia, y en su caso, autorizar condicionadamente o negar la realización de proyectos, obras y actividades.
- El **Sistema de Aguas de la Ciudad de México**, le corresponde por medio de la Dirección de Atención al Público, Elaborar, administrar y mantener actualizado, junto con la Tesorería de la Ciudad de México, el padrón de usuarios activos del servicio de suministro de agua potable y descarga a la red de drenaje.

III. Caso Concreto.

En el presente caso la *persona recurrente* solicito en referencia a la sucursal del Banco del Bienestar, ubicada en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, los siguientes requerimientos:

- 1.- Registro de obra y en qué modalidad se tramitó;
- 2.- Constancia de alineamiento y número oficial;
3. Programa interno de protección civil para obra civil;
- 4.- Certificado único de zonificación;
- 5.- Constancia de no adeudo predial;
- 6.- Constancia de no adeudo de agua;
- 7.- Manifiesto de impacto ambiental o qué modalidad de permiso obtuvo;
- 8.- Aviso de funcionamiento;
- 9.- Visto bueno de seguridad y operación;
- 10.- Registro de la constancia de seguridad estructural, y
- 11.- Si la sucursal bancaria cuenta y cumple con los cajones de estacionamiento conforme el Reglamento de Construcciones vigente para la Ciudad de México y si en caso de estar exenta, informar fecha y medio oficial en el que fue publicada tal excepción.

En respuesta, el *Sujeto Obligado*, señaló que no era competente para dar respuesta a la solicitud he indicó que respecto de los **requerimientos 1, 2, 3, 4, 9, 10 y 11** que de conformidad con los artículos 32 fracciones II, III, VIII y IX de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y 52 y 65 del Reglamento de Construcciones de

la Ciudad de México, la competencia para dar respuesta a la *solicitud* era la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, para lo cual proporciono la información de contacto de dicho Sujeto Obligado.

En referencia, al **requerimiento 4 de información**, señaló que de conformidad artículos 31 fracciones I, IV, VII y IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 7 fracciones II, V y XXIV y 9 fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano, resultada competente para conocer de la información la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México**, para lo cual proporciono la información de contacto de dicho Sujeto Obligado.

Sobre el **requerimiento 5 de información**, indicó que de conformidad en el artículo 86 fracciones IV, VI y XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México, el Sujeto Obligado, era la **Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México**, para lo cual proporciono la información de contacto de dicho Sujeto Obligado.

En referencia, al **requerimiento 6 de información**, indicó que de conformidad con el artículo 312 Bis fracción VIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México, resultada competente el **Sistema de Aguas de la Ciudad de México**.

Inconforme con la respuesta proporcionada, la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión, mediante el cual manifestó su agravio contra la respuesta proporcionada.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado*, reitero su respuesta a la solicitud, e indicó que había remitido la presente *solicitud* ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Secretaría de Administración y Finanzas, Secretaría

del Medio Ambiente, Sistema de Aguas de la Ciudad de México, asimismo, proporciono copia simple del Acuse de Remisión.

Del análisis normativo realizado en la presente resolución, se observa sobre las atribuciones del *Sujeto Obligado* y de las facultades a los cuales fue remitida la *solicitud*:

- La **Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial**, es un organismo público descentralizado, de la Administración Pública con personalidad jurídica, patrimonio propio, y autonomía operativa y financiera para el buen desempeño de sus funciones, que tiene por objeto la defensa de los derechos de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado, y la utilización racional del territorio y los recursos naturales, para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; así como la protección, preservación y restauración del ambiente y el equilibrio ecológico en la Ciudad de México.
- Las **Alcaldías** (Alcaldía Cuajimalpa de Morelos), se observa, tienen entre otras atribuciones las de registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable; así como otorgar, Otorgar licencias de fusión, subdivisión, relotificación, de conjunto y de condominios; así como autorizar los números oficiales y alineamientos, con apego a la normatividad correspondiente; Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones,

mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano.

- La **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, entre sus atribuciones le corresponde Proponer, coordinar y ejecutar las políticas en materia de planeación urbana, así como formular, coordinar, elaborar y evaluar los programas en esta materia y realizar los estudios necesarios para la aplicación de las Leyes de Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, así como del Plan General de Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial, y de las leyes correspondientes a los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de la Ciudad, así como, y conducir, en coordinación con las autoridades correspondientes, las modificaciones al Programa General de Desarrollo Urbano y a los Programas Parciales, Expedir los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo.
- La **Secretaría de Administración y Finanzas**, por medio de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, el Establecer y mantener actualizado el padrón cartográfico catastral de la Ciudad de México, así como el identificador único que relaciona todos los conceptos ligados a la propiedad raíz, así como, Captar, procesar y proporcionar información urbana, inmobiliaria y administrativa, para mantener actualizado el padrón catastral de la Ciudad de México.
- La **Secretaría del Medio Ambiente**, entre otras atribuciones le corresponde Evaluar las manifestaciones de impacto ambiental de su competencia, y en su caso, autorizar condicionadamente o negar la realización de proyectos, obras y actividades.
- El **Sistema de Aguas de la Ciudad de México**, le corresponde por medio de la Dirección de Atención al Público, Elaborar, administrar y mantener actualizado, junto con la Tesorería de la Ciudad de México, el padrón de

usuarios activos del servicio de suministro de agua potable y descarga a la red de drenaje.

En este sentido, se concluye que la orientación realizada por el *Sujeto Obligado* **fue válida.**

No obstante, se observa que si bien en la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* presentó evidencia de que la *solicitud* fue remitida a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Secretaría de Administración y Finanzas, Secretaría del Medio Ambiente, Sistema de Aguas de la Ciudad de México, por medio de la generación de nuevo folio.

Se observa que el *Sujeto Obligado*, no remitió la información a la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, misma que cuenta con competencia para conocer de los requerimientos 1, 2, 3, 4, 9, 10 y 11.

En este sentido la *Ley de Transparencia*, señala, que cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

En el presente caso, resulta aplicable el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, mismo que ha sostenido que en los casos en que un Sujeto obligado realice una remisión por considerarse incompetente, **esta será considerada como válida cuando se genere un nuevo folio de solicitud y que este se haga del**

conocimiento del peticionario o cuando remita la *solicitud* por correo electrónico institucional al *Sujeto obligado* que pudiera resultar competente.

No obstante, se observa que el *Sujeto Obligado* no realizó la orientación a la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos en los términos que refiere la normatividad.

Por lo que, para la atención de la presente solicitud, el *Sujeto Obligado* deberá:

- Turnar por nuevo folio o por correo electrónico institucional la presente solicitud ante Alcaldía Cuajimalpa de Morelos para su debida atención, así como notificar dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

- 1.- Turnar por nuevo folio o por correo electrónico institucional la presente solicitud ante Alcaldía Cuajimalpa de Morelos para su debida atención, así

como notificar dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la Ley de Transparencia se determina que se le conceden el Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de *la Ley de Transparencia*, se **REVOCA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres

días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.



INFOCDMX/RR.IP.0427/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el nueve de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO